

Constancia: El apoderado de la parte demandante en este proceso promovido por la Fundación de la Mujer Colombia, contra los señores Gloria Elena Hernandez de Castro y Juvenal de Jesús Soto Zapata, presentó memorial con constancia de envío de la demanda a la dirección con que contaba de los demandados con nota que avisa que no se pudieron localizar, pide entonces, se decrete el emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.

Orlando A. García D.

Orlando A. García D.
Escribiente

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 607

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido a través de apoderado judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA NIT: 901.128.535-8 en contra de los señores GLORIA ELENA HERNANDEZ DE CASTRO C.C. 51.993.211 y JUVENAL DE JESUS SOTO ZAPATA C.C. 75.038.730; vista la solicitud presentada por la parte demandante recibida en este despacho el día 14/07/2023 en la que solicita el emplazamiento de los demandados ya que no se pudo establecer cuál es su paradero.

Siguiendo los lineamientos del artículo 10 del decreto legislativo N° 806 fechado 4 de junio de 2020; en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 108 del Código General del Proceso, se acepta la solicitud y se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los mismos en este proceso.

Tal emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la Ley 2113 de 2022: ... "**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.
Demandados: Gloria Elena Hernández de Castro y Otro.
Rad: 170424089002-2022-00122-00.

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

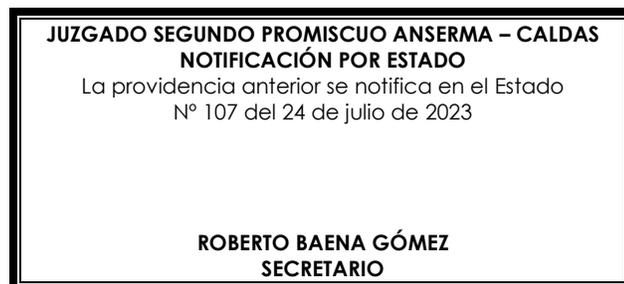
Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los señores GLORIA ELENA HERNANDEZ DE CASTRO C.C. 51.993.211 y JUVENAL DE JESUS SOTO ZAPATA C.C. 75.038.730 en el Registro Nacional de Personas emplazadas en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de la inscripción, procédase de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

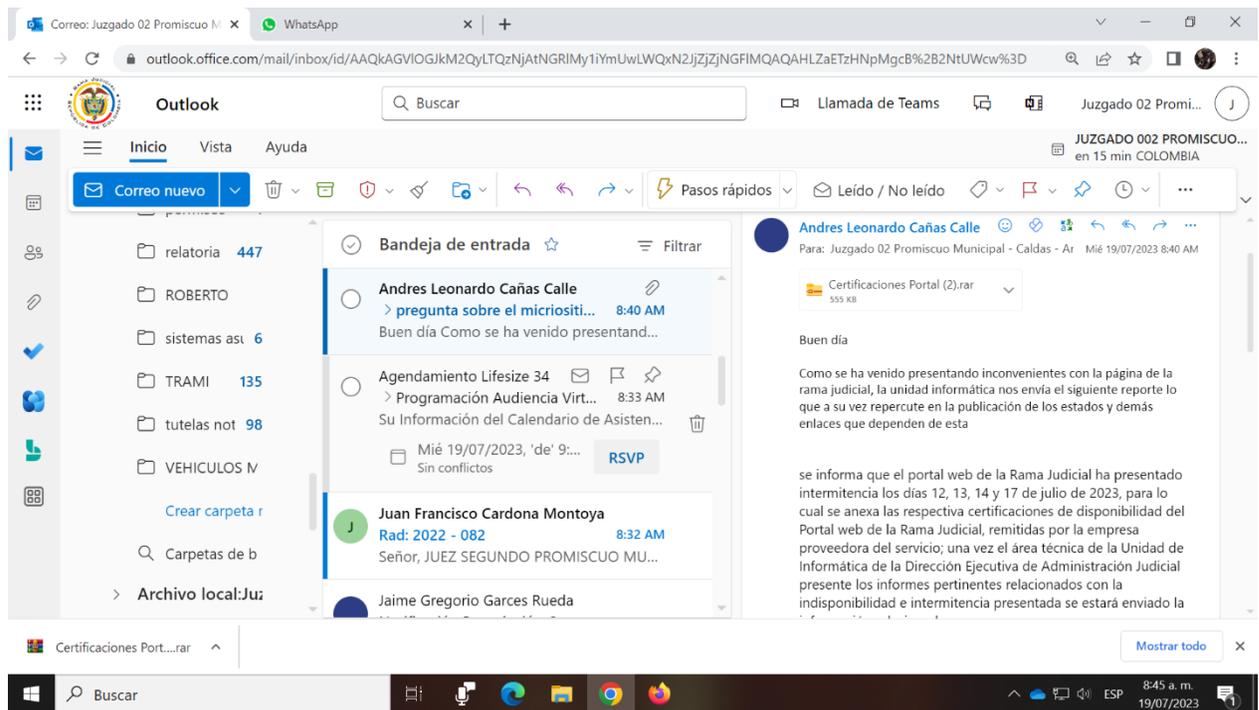
CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Nota: No se ha podido publicar los estados desde el Lunes 17 de julio por daños en la página de la rama judicial.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.
Demandados: Gloria Elena Hernández de Castro y Otro.
Rad: 170424089002-2022-00122-00.



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5561c220c618761f2a1173316391a1cc9b48408f15a2891941a5ddbff4fb6d8**

Documento generado en 21/07/2023 12:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>